



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Carlos Enrique Rúa Martínez y Otros
Causante	Jesús Antonio Rúa Martínez
Radicado	05001 31 10 002 - 2020-003083 -00
Interlocutorio	Nro. 026 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **JESÚS ANTONIO RÚA MARTÍNEZ**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan que acreditan el vínculo con el causante de los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JESÚS ANTONIO RÚA MARTÍNEZ**, fallecido el 17 de junio de 2008, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al señor **CARLOS ENRIQUE RÚA MARTÍNEZ**, en calidad de hermano del causante, señor **JESÚS ANTONIO RÚA MARTÍNEZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- NO RECONOCER la calidad de herederos a los demás interesados, toda vez que con la demanda no se anexan los correspondientes registros civiles de nacimiento que acrediten el parentesco de pestos con el causante.

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.), en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o EL TIEMPO, que son de amplia circulación nacional, y solo el día domingo. Efectuada la publicación, el interesado deberá solicitar al Despacho la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por cuanto, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

QUINTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- A petición del profesional del derecho que representa al heredero reconocido dentro del presente trámite, y por considerar viable la solicitud, se tomará la siguiente medida provisional:

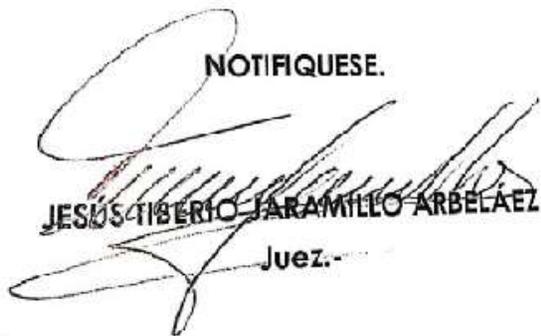
A.- EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes inmueble:

- Ubicado en la Calle 86 Nro. 41 – 13, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5364472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.
- Ubicado en la Carrera 41 Nro. 85 A – 67, identificado con matrícula inmobiliaria 01N-5364435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

Por secretaría, ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ ACEVEDO para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-